

ENERGIA Y MINAS

Modifican el Decreto Supremo N° 031-2011-EM

DECRETO SUPREMO N° 002-2012-EM

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto de Urgencia N° 037-2008, publicado el 21 de agosto de 2008, se dictaron disposiciones para asegurar el abastecimiento oportuno de energía eléctrica en el Sistema Eléctrico Interconectado Nacional (SEIN);

Que, dicho Decreto de Urgencia dispuso que el Ministerio de Energía y Minas declarará las situaciones de restricción temporal de generación requiriendo a las empresas del sector en las que el Estado tenga participación mayoritaria, para que efectúen las contrataciones necesarias para asegurar el abastecimiento oportuno del suministro en el SEIN, disponiéndose que los costos totales, incluyendo los costos financieros, en que incurra la empresa estatal por la generación adicional, serán cubiertos mediante un cargo adicional fijado por OSINERGMIN que se incluirá en el Peaje por Conexión al Sistema Principal de Transmisión;

Que, mediante Decreto Supremo N° 031-2011-EM, publicado el 23 de junio de 2011, se reglamentó el Decreto de Urgencia N° 037-2008, estableciéndose el mecanismo para el reconocimiento de los costos totales que informen las empresas estatales a OSINERGMIN, para que éste determine el cargo por generación adicional durante toda la vigencia del Decreto de Urgencia N° 037-2008;

Que, de acuerdo con su artículo 5°, el Decreto Supremo N° 031-2011-EM estará vigente hasta el vencimiento de todos los contratos suscritos por las empresas estatales como consecuencia de los requerimientos que efectúe el Ministerio en aplicación del Decreto de Urgencia N° 037-2008;

Que, posteriormente, mediante Decreto de Urgencia N° 049-2011, publicado el 21 de agosto de 2011, se prorrogó la vigencia del Decreto de Urgencia N° 037-2008 hasta el 31 de diciembre de 2013 y sus alcances se extendieron a los Sistemas Aislados;

Que, tratándose de los Sistemas Aislados, se requiere reglamentar el mecanismo para el reconocimiento de los costos totales que informen las empresas estatales a OSINERGMIN para que éste determine el cargo por generación adicional;

Que, asimismo, es necesario modificar el último párrafo del artículo 3° del referido Decreto Supremo N° 031-2011-EM, a efectos de determinar un plazo de recuperación de los costos incurridos por las empresas estatales que efectúen las contrataciones como consecuencia de los requerimientos que efectúe el Ministerio en aplicación del Decreto de Urgencia N° 037-2008;

De conformidad con las atribuciones previstas en los numerales 8) y 24) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú;

DECRETA:

Artículo 1°.- Cálculo de los Costos Totales incurridos por empresas estatales para abastecimiento de Sistemas Aislados.

Los costos totales incurridos por empresas estatales, para el abastecimiento de los Sistemas Aislados en aplicación del Artículo 5° del Decreto de Urgencia N° 037-2008, serán incluidos por OSINERGMIN de acuerdo con lo previsto en el Decreto Supremo N° 031-2011-EM.

Artículo 2°.- Modificación del último párrafo del artículo 3° del Decreto Supremo N° 031-2011-EM

Modifíquese el último párrafo del Artículo 3° del Decreto Supremo N° 031-2011-EM, el cual quedará redactado en los siguientes términos:

(...)

OSINERGMIN deberá aprobar el cargo adicional a que se refiere el artículo 5° del Decreto de Urgencia N° 037-2008, hasta que todos los costos incurridos por la empresa estatal sean cubiertos, independientemente de la vigencia

de dicho Decreto de Urgencia. El cargo adicional deberá ser definido de modo tal que el plazo de recuperación de los costos incurridos por la empresa estatal, no exceda los veinticuatro (24) meses de presentado el Informe a que a que se refiere el Artículo 2º precedente."

Artículo 3º.- Refrendo y vigencia

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Energía y Minas y entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los treintiún días del mes de enero del año dos mil doce.

OLLANTA HUMALA TASSO

Presidente Constitucional de la República

JORGE MERINO TAFUR

Ministro de Energía y Minas

748173-2